

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-15								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MG5-16301	CONSORCIO VIAL HATO PALMAR	VSC 001345	20/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRES (03) de Abril de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día NUEVE (09) de Abril dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001345

20 DIC 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. VSC 1063 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 0173 del 23 de Septiembre de 2011, se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. **MG5-16301** al **"CONSORCIO VIAL HATO-PALMAR"**, con Nit, 9004015118, otorgada desde la inscripción en el Registro Minero hasta el 31 de Enero de 2012, para la explotación CINCUENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (58.000 M3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, destinados al **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA HATO- PALMAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de GALAN Y CABRERA Departamento de SANTANDER, siendo inscrita en Registro Minero Nacional el día 26 de Diciembre de 2.011. (Folio 108-109).

Mediante Resolución GTRB No 067 de fecha Abril 30 de 2012, se concedió una prórroga de la AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301, al CONSORCIO VIAL HATO EL PALMAR con NIT NO. 900.401.511-8, **hasta el 20 de Junio de 2012**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** destinados al **"Mejoramiento de la Vía HATO - PALMAR, Departamento de Santander"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de Galán y Cabrera, Departamento de Santander, siendo inscrita en Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2017. (Folio 153-154).

Por Resolución No. **VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminada la AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301 del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR con NIT 9000.401.511-8 Representada legalmente MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, otorgada desde la inscripción en el Registro Minero hasta el 20 de Junio de 2012, para la explotación CINCUENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (58.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados al "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA HATO-PALMAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", cuya área se encuentra ubicada en el Municipio*

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. VSC 1063 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301"

de GALAN Y CABRERA Departamento de SANTANDER, siendo inscrita en Registro Minero Nacional el día 26 de Diciembre de 2.011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia." (folios 322-323)

Por memorando radicado No. 20172200265323 del 17 de octubre de 2017, el Gerente de Catastro y Registro Minero, remite la resolución No. VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013, proferida dentro de la Autorización Temporal No. MG5-16301, informando que el citado acto administrativo no fue inscrito en el Registro Minero Nacional, porque el número del NIT allí referido no corresponde al del consorcio Vial Hato Palmar. (Folio 311)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, se observa que por Resolución No. VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, declaró terminada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MG5-16301 del **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR** con NIT 9000.401.511-8.

Sin embargo se evidencia que el número del NIT citado en la parte resolutive del acto administrativo que declara la terminación de la Autorización Temporal No. MG5-16301 no corresponde al del **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR**.

Frente al tema, es de indicar que el Nit constituye una información de suma importancia al ser el número de identificación que permite individualizar a una sociedad, es así, que el inciso 3° del Numeral 1 del artículo 4° del Decreto 2460 del 7 de Noviembre de 2013, señala "El Número de Identificación Tributaria NIT, es asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y permite la individualización inequívoca de los inscritos, para todos los efectos, en materia tributaria, aduanera y de control cambiario y, en especial, para el cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza"

Respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, una vez revisados los documentos obrantes en la autorización temporal No. MG5-16301, se encontró que evidentemente en la Resolución No. VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013, se indicó que el NIT del **CONSORCIO VIAL HATO PALMA**, titular de la Autorización Temporal No. MG5-16301 era 9000.401.511-8, cuando el número correcto es 900401511-8 como se observa el Formulario del Registro Único Tributario RUT, y el acto administrativo que concede la Autorización Temporal No. MG5-16301 obrante a folios 16, 108 y 109.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario entrar a corregir el artículo primero de la Resolución No. VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013, en el entendido de indicar que el número de NIT del **CONSORCIO VIAL HATO PALMA** como titular de la Autorización Temporal No. **MG5-16301** es el **900401511-8**.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. VSC 1063 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminada la **AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301** del **CONSORCIO VIAL HATO PALMAR** con **NIT 900401511-8** Representada legalmente **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN**, otorgada desde la inscripción en el Registro Minero hasta el 20 de junio de 2012, para la explotación **CINCUENTA Y OCHO MIL METROS CUBICOS (58.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, destinados al **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA HATO- PALMAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **GALAN Y CABRERA** Departamento de **SANTANDER**, siendo inscrita en Registro Minero Nacional el día 26 de Diciembre de 2.011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL HATO-PALMAR**, de no ser posible precédase a través de aviso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente Resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, junto con la Resolución No. VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013, para su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

